



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO - ULTRAHUILCA
Demandado : EDITH MAZABEL GOMEZ
Radicación : 2021- 00769

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA actuando a través de apoderado judicial en contra de EDITH MAZABEL GOMEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$20.427.802) M/CTE, por concepto del capital adeudado del pagare base de ejecución, más intereses moratorios exigibles a partir del 29 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.526.541) M/CTE, por concepto de intereses corrientes desde el 15 de mayo de 2021 al 28 de agosto de 2021.

1.3.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$47.130) M/CTE, por concepto de prima de seguro y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

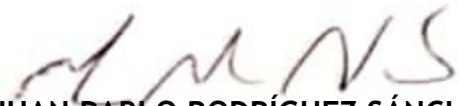
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Doctor LINO ROJAS VARGAS para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ